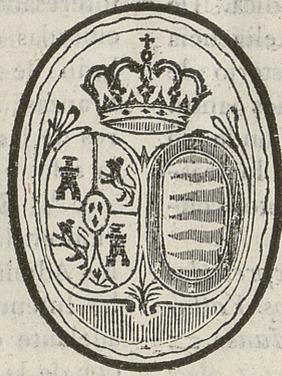


Núm. 51.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que los desertores franceses que se hallen sirviendo en los cuerpos del Ejército español, pasen, si quieren, á la legion auxiliar de la misma nacion.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones y de Reserva me dice con fecha de 30 de Marzo último lo siguiente. — Los importantes servicios que desde que la legion auxiliar francesa se incorporó á este Ejército ha prestado y sigue prestando en la campaña, las penalidades que, en union de nuestras tropas, ha sufrido con ciega subordinacion y aun con entusiasmo, hacen que la mire con cierta predileccion, y que recomiende particularmente á la penetracion y buen juicio de V. E. la adopcion de una medida que estimo conveniente para reemplazar los huecos que las balas y las fatigas han dejado en sus filas. Esta es, Excmo. Señor, la de ordenar que todos los individuos, que desertores del Ejército francés, han tenido ingreso en nuestros Regimientos de línea y Cuerpos francos, pasen, si quieren, á la citada legion, en el concepto de que conservarán sus distinciones y empleos, y que con arreglo á ellos serán destinados. He hecho circular esta medida en la orden general de estos Ejércitos, y espero que merecerá la completa aprobacion de V. E., y que con arreglo á ella la hará estensiva á los dominios de S. M. en la península. Y habiéndose dignado aprobar S. M. asi las disposiciones tomadas, como las que pone el expresado General en Jefe en la preinserta comunicacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo traslado á V. para que dándolo publi-

cidad llegue á noticia de todos cuantos esten en el caso de la Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante militar de...

Real orden previniendo á los Tribunales ordinarios limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento del tiempo que deban extinguir, pero sin señalar cuerpo.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de Gracia y Justicia lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Diciembre último sobre la consulta del Inspector general de Infantería, solicitando que se prevenga á los Corregidores, Juzgados y Audiencias, que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento del tiempo que deban extinguir, pero sin expresar cuerpo para no incurrir en el inconveniente de contrariar las Reales órdenes que prohiben la admision en los Regimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de ser sentenciados, ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de resolucion y deben llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el Consejo Real de España é Indias, oyendo á las Secciones de Guerra y Gracia y Justicia, manifestase su parecer sobre el particular, y conforme con el dictámen expuesto en pleno por dicho Consejo, se ha dignado resolver que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos, se haga á los Tribunales ordinarios, asi Superiores como subalternos del Reino, la declaracion y comunicacion que solicita el Inspector general de Infantería

ya citado, y en los términos que la indica. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1836. — El Conde de Almodovar. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Circular mandando formar estados mensuales de la sal que se entregue á los dueños del ganado lanar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 11 de Marzo último me dice lo siguiente.

Con el fin de reunir los datos que esta Direccion general considera necesarios relativamente á la gracia concedida á los ganaderos por la ley de 26 de Mayo de 1835, comunicada á V. S. en circular de 4 de Agosto siguiente, remito á V. S. el adjunto modelo que trasladará á la Administracion de Rentas Estancadas de esa Provincia, para que, con enteró arreglo á él, forme en lo sucesivo los estados que mensualmente ha de dirigir á esta Direccion precisamente dentro de los quince primeros dias de cada mes.

La Direccion observa que algunos Administradores de Rentas Estancadas, ya sea por descuido ó por falta de inteligencia, no han arreglado sus disposiciones al espíritu de la ley, desentendiéndose de lo mandado en la Real orden de 20 de Julio último, y por lo mismo se cree obligada á mandar se lleven á efecto las prevenciones siguientes.

1.ª La certificacion prevenida en el artículo 1.º de la citada Real orden, que los Ayuntamientos deben expedir á favor de los ganaderos que anualmente consuman mas de doce fanegas de sal, deberá fundarse sobre la base de una fanega de sal por ható de 100 cabezas de ganado, señalada para los acopios en el art. 19, cap. 10 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816; cuyo tipo ha de servir para graduar el consumo del número de cabezas de ganado que cada dueño posea, expresando sus clases.

2.ª Consiguiente á lo prevenido por la Direccion en la circular de 4 de Agosto, los Administradores de Rentas Estancadas de Provincia, cuando las salinas fueren independientes de las Intendencias, y los de partido cuando aquellas no lo sean, procederán á expedir á cada ganadero su respectiva y única libranza de sal contra las fábricas, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la mencionada Real orden de 20 de Julio, siempre que la certificacion que presenten los

interesados contenga las circunstancias especificadas en la prevencion 1.ª, las cuales habrán de expresarse precisamente en dichas libranzas, sin cuyos requisitos los Administradores de las salinas no verificarán las entregas de la sal.

3.ª El parte oficial, prevenido por la Direccion en la referida circular de 4 de Agosto, que los Administradores de las salinas deberán dar á las Intendencias por cada entrega de sal, será en adelante dirigido por los mismos al Administrador de la Provincia, quien reuniendo estas noticias, y arreglándose en un todo al modelo que acompaña á esta orden, dispondrá la formacion de un estado mensual que precisamente remitirá á esta Direccion en los quince primeros dias de cada mes.

Y 4.ª Las oficinas de Rentas Estancadas cuidarán, bajo la responsabilidad de sus respectivos Gefes, de no expedir libranzas de sal contra las fábricas al ganadero que se presente á solicitarla antes de haber cumplido un año del recibo de su anterior entrega, á no ser que este acredite en debida forma haber aumentado su ganado.

Consiguiente á cuanto queda ordenado, dispondrá V. S. que la Administracion de Rentas Estancadas de esa Provincia forme y remita, lo mas pronto posible, á esta Direccion general, conforme al modelo que acompaña, el estado de las sales entregadas en las salinas á los dueños de ganados desde el recibo de la referida circular de 4 de Agosto último hasta fin de Diciembre del mismo año; y que en seguida, y mensualmente lo hagan tambien segun la prevencion 3.ª, cuidando de expresar cada entrega individual y minuciosamente, como demuestra el modelo.

La Direccion no duda del celo de V. S. que contribuirá eficazmente en cuanto le sea dable, para facilitar la pronta remesa de tan interesantes noticias, con la exactitud, claridad y especificacion que van prevenidas; y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. dar aviso á la Direccion para su conocimiento.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Abril de 1836. — El Marques de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la devolucion de los créditos por sobrantes de los que se entregaron en pago de fincas nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 10 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo ex-

puesto á este Ministerio por la suprimida Direccion de Liquidacion de la Deuda, con motivo de la prevencion que se le hizo en Real orden de 12 de Enero último, para que manifestase el importe á que ascienden los créditos que hay que devolver, en conformidad á lo dispuesto en la propia Real orden, por sobrantes de los que se entregaron en pago de fincas nacionales; y enterada S. M. de los diferentes particulares que con dicho motivo consultó la Direccion, se ha servido resolver y mandar diga á V. S. como de su Real orden lo verifico, que pues no es posible á esas Oficinas facilitar desde luego la expresada noticia del importe de los créditos sobrantes, la Junta las dé periódicamente de los que se fueren devolviendo á sus dueños: que se observe el método que la Direccion manifestó haber adoptado de comprobar los recibos interinos que presenten los interesados, con los créditos antiguos de que emanan, para asegurarse de la legitimidad de los sobrantes que reclamen: que á este efecto, cuando no existan los créditos primitivos, se examinen y consulten, como la Direccion propuso, los libros ó registros y demas antecedentes que conduzcan á producir la certeza moral de la legitimidad de la devolucion; y que pues es idéntico el derecho para la reclamacion de los sobrantes de créditos entregados por redenciones de censos verificados á virtud del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 que para los procedentes de compra de fincas nacionales, se verifique la devolucion de aquellos del propio modo con que está dispuesto respecto de estos. = La Junta la traslada á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1836. = El Marques de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán la captura del desertor, natural de esta Ciudad, Candido de la Carrera, cuyas señas se expresan.

Edad 16 años y medio, ojos negros, cejas id., pelo id., nariz regular, color bueno, barba nada.

Valladolid 26 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán capturar á los dos presidarios desertores del Castillo de Miranda de Ebro Manuel Sardon, vecino de Palencia, y Ponceano Martinez, que lo es de Agreda.

Valladolid 26 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán capturar á los dos desertores del Canal de Castilla Pedro Gomez Arranz, vecino de Quintanilla de Arriba, y José Pachin, que lo es de San Salvador, en la Provincia de Mondoñedo, cuyas señas se expresan.

Pedro Gomez, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color moreno.

José Pachin, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca redonda, color trigüeño.

Valladolid 26 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte y de reserva. = Secretaria de Campaña. = Excmo. Señor: A las cinco de la tarde me dieron parte que se oia desde las tres un fuego muy vivo hácia el canton de Miñano ocupado por el Coronel Odonell con su bravo regimiento de Gerona. Monté á caballo en el instante seguido de cuatro ayudantes, y aunque á toda brida, solo pude llegar al lugar del combate cuando aquel distinguido y bizarro gefe ponía glorioso término á su empeño por las acertadas disposiciones con que sabe dirigir el ardor de sus soldados, arrollando á fuerzas superiores que Villareal en persona conducia, y las cuales, despues de perder todas sus posiciones y puestas en fuga han sido perseguidas hasta la noche y cerca del pueblo atrincherado de Luco, desde donde las mande plegar á sus cantones.

El ardor y entusiasmo de las tropas que se hallaron en el combate, Gerona y un batallon de Castilla, me han llenado completamente, y es digno de todo elogio y admiracion un escuadron del 5.º de ligeros, el que apenas llegado á este ejército se ha estrenado igualando en dos brillantísimas cargas dadas á doble número de caballos sostenidos por infantería, cuyo fuego despreció bravamente, los mejores hechos de los cuerpos veteranos de aquella armá, cada dia mas acreedora á la alta reputacion que se ha hecho en el ejército, y entre nuestros mismos enemigos. Al dar á dicho escuadron los elogios que por su valor ha merecido, espero que en otra ocasion me la dará de celebrar tambien su humanidad, pues hoy ha hecho menos prisioneros que pudo y debia.

Incluyo á V. E. el parte que he mandado dar al Coronel Odonell, porque aunque he asistido personalmente al último término del combate, repito que solo ha sido para aplaudir sus disposiciones, y confirmarme en la opinion de que este gefe será un General de grandes esperanzas para su patria y mucha honra para este ejército, en el cual nunca combate sin distinguirse. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 16 de Abril de 1836. = Excmo. Señor. = Luis Fernandez de Córdova. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte y de Reserva. = Secretaria de campaña. = Núm. 1.º = 1.ª brigada de la 1.ª division. = Excmo. Señor: A las tres de

la tarde se presentaron 200 caballos enemigos á un cuarto de hora de este pueblo en direccion del de Betolaga. Inmediatamente dispuse que saliese el escuadrón del 5.º ligero con orden de cargarlos si se presentaba la ocasion oportuna, lo que no pudo verificarse en aquel momento por haberse ellos retirado. Nuestra caballeria se replegaba al pueblo cuando la enemiga volvió á presentarse sostenida por una fuerza de infanteria de 10 hombres, en cuya vista, y para sostener la nuestra, hice desplegar sucesivamente algunas compañías del regimiento infanteria de Gerona en guerrilla, aumentándola hasta presentar una línea de 300 tiradores en fuego. El resto de Gerona en dos columnas cerradas sostenia, una mi derecha, la otra mi centro, que cubria este pueblo, teniendo mi izquierda cubierta y apoyada por la caballeria en oposicion de la enemiga que apoyaba á ella su derecha. El fuego se sostenia vivo por mas de una hora, sin que el enemigo consiguiese hacernos retroceder un palmo de terreno, á pesar de haber aumentado su infanteria hasta 4 batallones: en este momento, y despreciando la superioridad numérica del enemigo por la justa confianza que me inspiraba la bizarra tropa que mando, me decidí á tomar la ofensiva, y para ello di orden á la caballeria de cargar á la de los enemigos, y arrollada que fuese esta, de envolver por su derecha á la infanteria, que debia quedar así sin apoyo, al mismo tiempo que con toda mi línea de infanteria me arrojaba á la bayoneta sobre el enemigo. Este movimiento ejecutado con precision, tuvo un resultado completo. El 5.º Ligero de caballeria cargó con una bravura superior á todo cuanto en elogio suyo puedo decir; dispersó y acuchilló á la caballeria enemiga, y envolviendo su infanteria, que al mismo tiempo era arrojada de las zanjias y parapetos que ocupaba por los valientes de Gerona, la obligó á huir hasta las alturas de S. Roque, donde quiso rehacerse al apoyo de un batallon que habia llegado con Villareal.

En este momento llegó el bravo Coronel Cabrera con el batallon de Castilla y 40 caballos del 3.º ligero; sostenido por esta fuerza, hice atacar las nuevas posiciones que atacaba el enemigo, de las que en pocos momentos fue arrojado, poniendo solo fin á nuestra persecucion la oscuridad de la noche. La pérdida del enemigo la gradúo por lo ménos en 200 hombres fuera de combate, ademas de algunos prisioneros, entre ellos un capitán. La nuestra ha consistido en 5 muertos y 55 heridos, entre estos hay cinco oficiales. Todos los Señores gefes, oficiales y soldados han llenado completamente su deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Miñano Mayor 16 de Abril de 1836. = Excmo. Señor. = Leopoldo O-Donell. = Excmo. Señor General en Gefe de los ejércitos de operaciones y reserva.

Núm. 2.º = Primera brigada de la 1.ª division. = Excmo. Señor: Al hacer las descubiertas se han presentado fuerzas enemigas en el pueblo de Luco y las alturas de la derecha, gradúo que en tres ó cuatro batallones de infanteria con tres escuadrones. Por si querian el desquite de la accion de ayer, he adelantado mis guerrillas de infanteria y caballeria hasta el mismo punto donde se rompió el fuego la víspera, para manifestarles que me encontraba dispuesto á recibirlos del mismo modo; pero su objeto, segun parece, no ha sido mas que un descubrimiento, pues en este momento, que son las ocho, se reti-

ran todas sus tropas por el camino de Villareal, dejando solo alguna fuerza de observacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Miñano Mayor 16 de Abril de 1836. = Excmo. Señor. = Leopoldo O-Donell. = Excmo. Señor General en Gefe de los ejércitos de operaciones y de reserva. = Es copia. = José Rendón, brigadier Secretario.

ANUNCIOS.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el distrito militar de Granada, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del proximo de 1837, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de dicha Ordenacion: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año pasado de 1835, se efectuará solo un remate en dicha Capital, con arreglo al artículo primero de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual se ha señalado el dia 15 del proximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en el despacho de dicha Ordenacion, sita en el edificio ex-convento de San Francisco de la misma.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Matanza de Mayorga, cuya dotacion consiste en 30 cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las heras ó en sus casas de los noventa vecinos de que consta el pueblo. Se admiten solicitudes hasta fin de Mayo próximo.

A voluntad de su dueño se vende en la Cistérniga, arrabal de esta Ciudad, una hacienda que se compone de veinte y dos aranzadas de majuelo poco mas ó menos, como cuatro obradas de tierra, casa, lagar y bodega con setecientos cincuenta cántaros de embas, propios de Donato Velazquez, vecino de Cabezón, á quien acudirán los que quieran comprarla.

El Liberal. Este periódico se publica en Madrid todos los dias en pliego de marca, y se suscribe en esta ciudad en la Administración principal de Correos á 20 rs. al mes franco de porte.

En la Librería de la Viuda de Roldán, Plazuela Vieja, se hallan de venta las obras siguientes:

La Defensa de Cádiz en 1823. Epístolas á Elcira en verso endecasílabo, con notas relativas á los cuerpos militares, pueblos y personas que se distinguieron, á los acontecimientos del 7 de Julio, y á la proscripción de los regimientos de Guadalajara y Lusitania, y copias de los honoríficos decretos expedidos por las Cortes del Reino en Madrid y Cádiz á favor de los Milicianos nacionales. Dedicada á la Milicia nacional expedicionaria de Madrid y á la de la Isla Gaditana, Don Vicente de Santos, benemérito de la Patria, Sargento segundo de aquella y primero de la Guardia nacional. Un tomo en octavo marquilla con láminas á 8 rs. y sin ellas á 6.

Causa del General Riego, por el mismo autor. Un tomo en octavo á 6 rs.

Museo de la juventud ó agencia de matrimonios. Un cuadernito en octavo, á 2 rs. y medio.